

LEY DE ENTIDADES PARAESTATALES DEL ESTADO DE OAXACA

CAPITULO II

DE LA CREACION, INTEGRACION Y

DESINCORPORACION DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES.

ARTÍCULO 14 Bis.- Los titulares de las áreas jurídicas de las Entidades Paraestatales y sus abogados adscritos, no requerirán poder general o especial para comparecer ante autoridades jurisdiccionales, administrativas o del trabajo, ya sean federales, estatales o municipales; bastará para acreditar su representación legal, su nombramiento respectivo. Los servidores públicos indicados, en el ejercicio de esa representación legal, tendrán las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente tanto a la Entidad Paraestatal, como al Director General de la misma. Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial, cuando en el proceso así sea necesario y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Director General asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde;
- II. Ejercitar cualquier acción civil, denunciar delitos o presentar querellas, desistirse del trámite de las acciones civiles, otorgar el perdón o desistirse de las denuncias o querellas penales, ratificar cualquier demanda o promoción, absolver posiciones, transar o celebrar convenios que den fin a los procesos, ofrecer y acudir al desahogo de cualquier prueba, alegar, recurrir cualquier resolución o inconformarse ante autoridades de alzada o amparo, y en general todo acto que permita una defensa adecuada de sus representados;
- III. Realizar todo tipo de acto o trámite relacionado con la defensa del patrimonio de la entidad, ante cualquier persona de derecho público o privado, así como ejercitar las acciones vinculadas con la materia;
- IV. Dar cuenta de las controversias judiciales o administrativas en general, a la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, para la coordinación de estrategias y acciones legales en defensa de los derechos de las entidades paraestatales; y
- V. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos vigentes en el Estado o las que le sean delegadas por las autoridades de la Entidad.

REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS

ARTÍCULO 9. El Departamento Jurídico, contará con un Jefe de Departamento, quien dependerá directamente del Director General y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al titular del Instituto en los asuntos de carácter jurídico en que tenga interés o injerencia el Instituto, mediante la delegación de poderes otorgado por el Director General, previa autorización de la Junta Directiva;
- II. Asesorar en el área de su competencia a los artesanos que lo soliciten;
- III. Formular a nombre del Instituto, las denuncias, querellas y amparos que legalmente procedan, así como desistirse y otorgar el perdón en aquellos delitos que se persigan a petición de parte, previo acuerdo del Director General y autorización de la Junta Directiva;
- IV. Acordar con el Director General, los asuntos cuya tramitación le corresponda;
- V. Proporcionar asesoría legal al personal del Instituto, en los asuntos de su competencia;
- VI. Elaborar los proyectos de leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales, relacionados con la competencia del Instituto;
- VII. Elaborar todo tipo de convenios y contratos, relacionados con la competencia y objeto del Instituto;
- VIII. Emitir opiniones de los contratos, convenios, acuerdos y demás documentos que le sean sometidos a su consideración;
- IX. Integrar el registro y control de convenios, acuerdos y demás actos jurídicos de los que se generen derechos y obligaciones a cargo del Instituto;
- X. Compilar sistemáticamente las leyes, reglamentos, decretos y particularmente las relacionadas con la competencia del Instituto;
- XI. Fungir como titular de la Unidad de Enlace y Acceso a la información, para la aplicación de la Ley de Transparencia;
- XII. Mantener permanentemente informado al Director General, respecto de los mecanismos y actividades realizadas por el área a su cargo;
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos existentes en los archivos del Instituto; y
- XIV. Las que le señale su Decreto de Creación, las demás disposiciones normativas aplicables y las que le confiera la Junta Directiva, en el ámbito de su competencia.

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO OAXAQUEÑO DE LAS ARTESANÍAS

2. FUNCIONES ESPECÍFICAS:

- Representar legalmente al Titular del Instituto ante cualquier autoridad mediante nombramiento respectivo sin necesidad de poder general o especial.
- Intervenir en los asuntos de carácter jurídico del Instituto.
- Proyectar soluciones reales al Director General de los asuntos que le haya encomendado en el ámbito de su competencia.
- Asesorar legalmente a las áreas administrativas del Instituto y a los artesanos que lo soliciten.
- Proponer la actualización de la normatividad aplicable al Instituto y fungir como enlace para tal fin.
- Coordinar con las áreas administrativas la suscripción de contratos y convenios a fin de unificar criterios respecto a la legislación vigente.
- Revisar cada convenio o contrato que se ponga a su consideración.
- Verificar que todos los convenios y acuerdos se cumplan en los plazos pactados y archivar los ya cumplidos.
- Concentrar las leyes, reglamentos y decretos que sean aplicables e inherentes al Instituto.
- Vigilar que se cumplan los lineamientos, mecanismos, procedimientos, criterios y políticas en materia de transparencia.
- Informar a la Dirección General sobre los asuntos correspondientes al área jurídica.
- Generar Certificaciones de los documentos que obran en el Instituto o de aquellos reproducidos directamente en el ámbito de sus funciones, previa instrucción del Director General.

Las demás que le señalan las disposiciones normativas aplicables y las que le confiera su superior jerárquico en el ámbito de su competencia.